

## Una arqueología sobre la tutela frente a providencias judiciales: estudio de caso sobre el defecto fáctico<sup>1</sup>.

Ángela Milena Castañeda Acosta<sup>2</sup>

### Resumen.

El presente artículo de reflexión desarrolla el tema de la acción de tutela contra providencias judiciales. El artículo es resultado de una investigación que se desarrolló desde el enfoque cualitativo, con diseño documental. Para el análisis de la información se utilizaron fichas de sistematización y análisis bibliográfico, legal y jurisprudencial, a partir de una lectura hermenéutica, de tipo sistemático y teleológico. El artículo busca describir la estructura jurídica de la acción de tutela contra providencia judicial, haciendo énfasis en un estudio de caso producto del defecto probatorio.

**Palabras claves.** Acción de tutela, providencia judicial, defecto fáctico, tutela contra providencia judicial.

### Introducción.

La Carta Política del Estado de Colombia instituye a la justicia como uno de sus principios fundamentales (Hesse, 2012), dotando de capacidad a los Jueces de la República en impartir esta máxima a través de sus sentencias, con el fin de consolidar un entramado de seguridad jurídica y tutela especial efectiva (Quinche, 2010; Bidart, 1997). De tales providencias se pregona legitimidad, ya que están motivadas en la Constitución, la Ley, y los demás criterios auxiliares del derecho interno (Hurtado, 2019). Empero, ello no garantiza su total materialización; situación que se complejiza cuando una sentencia hace transito a cosa juzgada,

---

<sup>1</sup> Artículo inédito. Artículo de investigación. Artículo de reflexión. El presente trabajo es resultado parcial del de tesis de Maestría "Responsabilidad del Estado Colombiano por actos de reforma constitucional- Análisis a partir de la Constitución Política de 1991 y la noción de Derechos Humanos".

<sup>2</sup> Abogada. Estudiante de Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Libre, Bogotá. Investigadora independiente. amika18ar@yahoo.com.ar

puesto que se anulan las herramientas de impugnación jurídica común. Estas condiciones, de acuerdo con Agudelo Ibáñez (2015) transgreden la fuerza vinculante de la Constitución, la justicia y la seguridad jurídica, ya que se menoscaba la integridad de la Carta Política y con ella sus garantías (García Vargas & Pérez Fuentes, 2015), (Avenidaño Castro, Mogrovejo Andrade & Bastos Osorio, 2014).

Frente a tal escenario, la Corte Constitucional, como Tribunal Supremo colombiano protector de la Carta de Derechos, configuró en su jurisprudencia a la tutela contra providencias judiciales como una modalidad de herramienta jurídica que busca retrotraer providencias que vulneran los derechos constitucionales (Moreno Ortiz, 2009). Ello, porque su naturaleza de amparo la hace legítima frente a tal vulneración, ya que es el mecanismo idóneo, reconocido por la convencionalidad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley 74, 1968, Art. 2. No. 3, Lit. a; & Convención americana sobre Derechos Humanos, Ley 16, 1972, Art. 25) y el derecho interno (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 86); (Arévalo Perdomo & Sotomayor Espitia, 2016).

En ese orden de ideas, según Quinche Ramírez (2010), (Higuera, D.M (b), 2011), (Quinche Ramírez, 2017). la mencionada corporación adoptó criterios de procedibilidad (o causales generales), que establecen requisitos exactos para convalidar la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales (ya que es una excepción a la regla general de ineficacia de la tutela frente a los fallos); y los fundamentos de la vulneración (o causales específicas) en donde el accionante identifica los elementos de juicio que son vulnerarios de los derechos constitucionales. Dichos insumos binarios son los componentes teóricos y conceptuales necesarios para realizar una total aprehensión de esta episteme constitucional (Peces-Barba Martínez, G, 2004), (Tovar Uricoechea, F, 2017), por ende, el presente artículo describirá los requisitos de procedibilidad y los fundamentos de la vulneración de esta figura, para así, exponer un estudio de caso referente al error o deficiencia fáctica, una de las causales específicas para la tutela contra providencia judicial (Botero, C., Garcia Villegas, M., Guarnizo, D., Jaramillo, J., & Uprimny, R, 2006).

Conviene precisar que, la Constitución como norma de normas contiene los aspectos orgánicos y dogmáticos que estructuran el sistema jurídico constitucional de un Estado (Higuera, D.M (a), 2017), (Higuera, D.M (b), 2017), (Pérez Tremps, 2015). Las normas constitucionales consagran los derechos, deberes y garantías de los asociados y, en ella, se establece tanto la estructura normativa y la organización del Estado, como los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección (Higuera, D.M (a), 2015), (Higuera, D.M, 2016), destacando el papel de los jueces y tribunales constitucionales como garantes de su protección (Favoreu, 1994). En ese orden de ideas, el constituyente colombiano de 1991, para la garantía de los derechos y principios constitucionales, instituyó herramientas procesales y sustanciales para la garantía y protección de los derechos y acciones constitucionales. Además de herramientas para el reconocimiento y protección de los derechos, la norma constitucional ofreció mecanismos para la organización política y la regulación de las conductas sociales, así como mecanismos para el control constitucional de las leyes (Higuera, D.M (a), 2011), (Higuera, D.M (a), 2009), (Higuera, D.M (b), 2009). Éste último, un recurso fundamental en los ordenamientos jurídicos constitucionales modernos que permiten superar del denominado principio de soberanía parlamentaria que impedía la revisión de las leyes so pretexto de vulnerar las normas y mandatos constitucionales. “el control constitucional sobre las leyes es perfectamente posible en los sistemas jurídicos al asumir la idea de Constitución normativa como base del sistema jurídico y condición de validez de todas las otras normas” (Higuera, D.M, 2016, pág. 233).

Dentro de las acciones constitucionales, la acción de tutela fue instaurada por el constituyente de 1991 como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales en Colombia, ante su posible amenaza o vulneración por la acción o la omisión de las autoridades (Higuera, D.M (a), 2015), (Higuera, D.M (b), 2015), (Higuera, D.M (b), 2009). No obstante, este mecanismo constitucional, en su generalidad, no se encuentra previsto como medio de control de las providencias judiciales y, las condiciones para su aplicación se encuentran en un marco de excepcionalidad que la misma Corte Constitucional ha regulado mediante sendas sentencias judiciales (Higuera, D.M (b), 2015). Así pues, la aplicación de la tutela contra providencias

judiciales surgen en el derecho constitucional colombiano a partir de la la Sentencia C-543 (1992), que declara inexecutable el término de caducidad de un año establecido en el artículo 11 del Decreto 2591 (1991) para la interposición de la acción.

### **Problema jurídico.**

Teniendo como base la excepcionalidad de la tutela contra providencias judiciales y comprendiendo la importancia de su regulación en el ordenamiento jurídico colombiano, resulta necesario preguntarse ¿cómo se desarrolla jurídicamente la tutela frente a providencias judiciales?

### **Metodología**

Para responder a la pregunta formulada y, teniendo como base los cánones metodológicos expuestos por Carrillo Velásquez (2016) y Flórez López (2016), la presente investigación se desarrolló desde el enfoque cualitativo, con diseño documental. Se utilizaron fichas de sistematización y análisis bibliográfico, legal y jurisprudencial, a partir de una lectura hermenéutica (López Medina, D, 2002), de tipo sistemático y teleológico. El objeto principal de la investigación es describir la estructura jurídica de la acción de tutela contra providencia judicial, haciendo énfasis en un estudio de caso producto del defecto probatorio.

### **Esquema de resolución del problema jurídico.**

Para dar respuesta a la pregunta anterior, se procederá a: (i) desarrollar jurídicamente la figura de tutela contra providencia judicial, y; (ii) se hará un análisis de caso, la sentencia T-041, (iii), finalmente se expondrán las principales conclusiones.

### **Plan de redacción.**

#### **1. La acción de tutela frente a providencia judiciales.**

En la actualidad, el Alto Tribunal Constitucional maneja una univocidad frente a las exigencias procesales del amparo tutelar. Instaure seis (6) eslabones progresivos de confirmación que se describen de la siguiente manera:

(i) Que el caso tenga relevancia constitucional, esto es, que involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, es decir, que al interior del proceso se hubiesen agotado todos los medios de defensa judiciales al alcance del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, esto es, que la tutela se hubiese interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la presunta vulneración; (iv) que se trate de una irregularidad procesal con un efecto decisivo en la providencia que se impugna; (v) que el tutelante identifique, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración y los derechos vulnerados, así como, de haber sido posible, la etapa en que fueron alegados en el proceso ordinario y, finalmente, (vi) que la decisión judicial que se cuestione no sea de tutela

Dicen Restrepo Tamayo y Vergara Cardona (2019) que la relevancia constitucional es un factor propio de la acción de tutela, y no específicamente cuando esta vaya en contra de sentencias judiciales. Si bien es cierto, la teleología de esta acción constitucional se proyecta en la protección de derechos fundamentales, inmersos en la Carta Política. Es decir, cualquier daño a los derechos amparados por la Acción de Tutela posee relevancia para el Derecho Constitucional (López Medina, 2006), (Sanguino Cuéllar & Milady, 2016).

En el segundo caso, el Amparo, al ser un instrumento de carácter subsidiario, demanda que se agoten los métodos comunes de impugnación de las sentencias, como lo son, la apelación, revisión, y la casación. Que se demuestre la efectividad de una defensa técnica guiada por las pretensiones y fines del proceso. Ahora, la Corte flexibiliza este criterio al no exigirlo cuando haya la posibilidad de un perjuicio irremediable sobre derechos del accionante (Moreno Ortiz, 2009; Cárdenas Caycedo, 2016).

La tercera causal se articula sobre el principio procesal de celeridad, y en el carácter personalísimo e inmediato de los Derechos Fundamentales. La corporación es insistente al establecer un plazo perentorio no mayor a los seis (6) meses después de proferida la sentencia

en donde se afectan derechos de rango constitucional. (Restrepo Tamayo & Vergara Cardona, 2019; Cuesta Hinestroza, Nupan Mosquera, Ramírez Moreno, & Palacios Lozano, 2016)

El cuarto estándar filtro empatiza con el concepto de subsanar, ya que, a contrario sensu, de ser una irregularidad procesal que no tenga mayor efecto decisivo en la sentencia no podrá ser tutelado. Empero, se explica que cuando el injusto recaiga en una faceta procesal decisiva, se tendrá como aplicable; frente a esta situación, la doctrina aún no es precisa al definir cuando un error procedimental es definitivo para la consecución de una sentencia vulneraria a derechos constitucionales. (Restrepo Tamayo & Vergara Cardona, 2019; Benavides Vanefas, 2016)

En el quinto lugar se hallan razones formales para la presentación del documento de soporte de tal solicitud garantista. Por ello, el accionante deberá identificar plenamente los hechos que considere lesivos a sus derechos fundamentales, y a su vez, que argumente jurídicamente el por qué estos se ven vulnerados por la sentencia y; de ser posible, se identifique la etapa procesal en que esto ocurrió. (Quinche Ramírez, 2010; Muñoz López, 2015)

Finalmente, Juan Fernando Quinche (2010) enfatiza en que el sexto estándar es muy preciso: una tutela no procede ante un fallo de tutela. Esto, a razón de competencias excluyentes y redundantes entre sí, puesto que una acción que verifica la vulneración de derechos fundamentales es la mayor herramienta para estos casos.

Así pues, la Corte Constitucional colombiana ha abordado en diversas jurisprudencias los lineamientos jurídico-constitucionales para la procedencia de la Tutela contra providencias judiciales, para el caso y a modo de referencia, conviene citar las sentencias: (Sentencia T-1057, 2002), (Sentencia T-055, 1994), (Sentencia T-014, 2009), (Sentencia T-021, 2002), (Sentencia T-061, 2007), (Sentencia T-072, 2018), (Sentencia T-109, 2005), (Sentencia T-108, 2010).

## 2. Análisis de caso: sentencia T-041 de 2018.

Cerrado el tema de las causales generales se hace necesario el estudio de las específicas puesto que establecen el trasfondo argumentativo que fundamenta la acción de tutela. Tales errores, yerros o defectos judiciales, en los que incurre el director del proceso, para Henao Orozco (2006) son de entendimiento breve:

El defecto orgánico se pregona cuando el fallo a impugnar fue promovido por un juez sin competencia legítima frente al litigio en el que intentó impartir justicia; el error procedimental absoluto se materializa cuando el Juez se aparta de las estrictas reglas que componen cada procedimiento del proceso; en el yerro fáctico el operador jurisdiccional no evidencia el suficiente sustento probatorio que supere el estándar de conocimiento (o de prueba) establecido para fallar en el sentido que lo hizo; el defecto material (o sustantivo) se configura cuando la jurisdicción aplica normativa inexistente, inconstitucional, o se denota contradicción entre la motivación (o sentido) y la decisión; el error inducido se aleja del reproche al Juzgador, por lo que lo identifica como una víctima de tercero, en donde, por arbitrarias maniobras, le hacen proferir sentencias que lesionan derechos fundamentales; la carencia de motivación advierte de la necesidad procesal de que el Juez argumente el porqué de su decisión, para que así, su lectura sea controlada a través de la impugnación, este error se configura cuando no se identifican los fundamentos facticos ni jurídicos en la sentencia; se pregona el desconocimiento del precedente judicial cuando un juez ordinario desacata el precedente instaurado por la Corte Constitucional, por lo que la tutela buscará que se garantice la eficacia jurídica del contenido constitucional vinculante, y; finalmente, el Tribunal deja una causal abierta para que, cualquier violación directa a la Carta Máxima en una providencia, sea susceptible de tutelar, siempre que reúna los estándares argumentativos exigidos.

En lo referente al estudio de caso, la sentencia T-041, proferida el 16 de febrero de 2018 por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, es una de las últimas providencias del Tribunal Superior en el que aborda un defecto factico, y; por otra parte, se añade el tema de la concurrencia de culpas.

El 31 de diciembre de 2010 la señora Luz Elena Buitrago Vargas falleció en el municipio el Jardín, de Antioquia, víctima del atropello de una patrulla de Policía. Por ello, los señores Gabriel Arcángel Rendón Ramírez, y demás, a través de apoderado judicial, instauraron una demanda de Reparación Directa en contra de la Policía Nacional el día 20 de enero de 2011.

Tal mecanismo de control fue resuelto en primera instancia por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Medellín que el 14 de marzo de 2016, determinó la existencia de co-causalidad, por lo que obligó al Estado al pago del 50% de la indemnización. Frente a ello, la Policía Nacional presentó recurso de apelación para que se le declarara libre de responsabilidad. El 16 de noviembre de 2016, este recurso se resolvió por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia, que confirmó el fallo de la primera instancia.

Dado lo anterior, el 29 de marzo de 2017, las víctimas instauraron una Acción de Tutela frente a la decisión del Tribunal, puesto que se considera que hubo una valoración arbitraria, precaria, caprichosa e irracional de las pruebas, desconociendo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, lo que es expresamente vulnerable al Debido Proceso y Debido Proceso Probatorio. Por ello, expresó que:

(...) si las vías se encontraban cerradas por orden de la administración, resultaba contrario a la lógica que se obligara a una persona a estar cautelosa y atenta a la circulación de vehículos. En este caso, destacó que la víctima actuó bajo el principio de confianza legítima, sin que pudiera exigírsele estar atenta en relación con los vehículos que circulaban a sus espaldas, puesto que todo peatón que tome parte en el tránsito actúa bajo el supuesto de que los demás usuarios se comportan o conducen sus vehículos respetando las normas de circulación imperantes. (Sentencia T-041, 2018).

En primera instancia, el 18 de mayo de 2017, llevada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, se negó el amparo de los derechos solicitados. La impugnación de esta decisión se



realizó por la Sección Quinta del Consejo de Estado, que, en sentencia de segunda instancia del 6 de julio de 2017, confirmó el fallo recurrido, y agregó:

“la autoridad judicial demandada valoró todas las pruebas aportadas al proceso y que su análisis no fue irracional o arbitrario, porque los ciudadanos y peatones no se eximen de cumplir con sus deberes de cuidado para la salvaguarda de sus vidas por las decisiones adoptadas por la administración, como los cierres de la vía pública, más aun cuando se encuentran en lugares muy concurridos y ante la presencia de una situación de orden público que ameritaba la atención inmediata de la Policía Nacional, por cuanto se presentó una riña en el sector que demandaba la intervención de la fuerza pública. (Sentencia T-041, 2018).

Ahora, en Sede de Revisión, la Corte Constitucional estudió tal situación. Para lo cual, dictó que el problema jurídico de este litigio recaía en que, si ¿el derecho al debido proceso de los accionantes fue vulnerado por el Juzgado 32 Administrativo de Medellín y el Tribunal Administrativo de Antioquia, al disminuir en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la indemnización reconocida a su favor, bajo el supuesto de haberse acreditado una concurrencia de culpas en el incidente que ocasionó la muerte de la señora Luz Elena Buitrago Vargas? Y, específicamente, quiso determinar si en los fallos en realidad había una valoración caprichosa de las pruebas. Después de un amplio estudio de los requisitos generales y específicos de la procedencia de la acción de Tutela frente a fallos judiciales, la Corte determinó que, en el caso:

(iv) Las sentencias controvertidas incurrieron en defecto fáctico por indebida valoración probatoria, pues no tuvieron en cuenta que la vía pública donde ocurrió el accidente se encontraba cerrada y peatonalizada, por lo que no era válido sostener que la víctima infringió las normas de tránsito, ni que contribuyó de manera cierta y eficaz en la producción del hecho dañino.

(v) La Sala no comparte la evaluación probatoria realizada por los despachos judiciales accionados, puesto que ello va en contravía de los principios de la lógica que está obligado a seguir el juez en su valoración probatoria fundada en la “*sana crítica*”. El Juzgado y el Tribunal no observaron que concurrían elementos probatorios para concluir que la infracción de tránsito no se presentó porque, tal como consta en los testimonios y en el informe del Inspector de Policía, las vías se encontraban cerradas por orden de la administración municipal. (Sentencia T-041, 2018).

Concluyendo así, en la revocatoria de los fallos de tutela proferidos por las Secciones Cuarta y Quinta del Consejo de Estado, por lo que, se dejó sin efecto alguno las providencias sobre la

Reparación Original. De este modo, al amparar los derechos fundamentales de Debido Proceso, y Debido Proceso Probatorio, ordenó que el Tribunal de Antioquia formulara una nueva sentencia, en donde exista la plena responsabilidad de la Policía Nacional por las razones ya expuestas.

### **Conclusiones**

En Colombia, los referentes teóricos de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales han sido desarrollados, en mayor medida, a partir de los pronunciamientos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional Colombiana. Sobre el tema la Corte Constitucional ha proferido diferentes decisiones que configuran sus ejes teóricos, conceptuales y jurisprudenciales, dotando a los ciudadanos de recursos y herramientas jurídicas para la protección de sus derechos fundamentales mediante su ejercicio excepcional.

En ese orden, es preciso respetar los lineamientos jurisprudenciales fijados por el máximo Tribunal colombiano, para garantizar el adecuado ejercicio de la acción de tutela contra providencias judiciales, sin que ello implique afectar la seguridad jurídica y el adecuado ejercicio de la función judicial y administrativa del poder público.

### **Referencias.**

- Avendaño Castro, W. R., Mogrovejo Andrade, J. M., & Bastos Osorio, L. M. (2014). Una mirada de la violencia en Colombia desde la teoría del poder de J. Thompson. *Academia & Derecho*, 5(9), 153-182. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/13/13>
- Agudelo Ibáñez, S. J. (2015). Identidad constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 123 - 154. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713579>.
- Arévalo Perdomo, E., & Sotomayor Espitia, C. (2016). La restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011, a la luz de la teoría neoconstitucionalist. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 91 - 118.

- Barros Cantillo, N. (1994). *La Lógica del silogismo jurídico* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Benavides Vanefas, F. S. (2016). Autoría directa y autoría mediata, responsabilidad del superior y empresa criminal conjunta en el derecho penal internacional. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 237-264.
- Bidart, G. (1997). Algunas reflexiones sobre las omisiones inconstitucionales. En V. Bazán, *La inconstitucionalidad por omisión*. Bogotá D.C.: Editorial Temis, S.A.
- Botero, C., Garcia Villegas, M., Guarnizo, D., Jaramillo, J., & Uprimny, R. (30 de octubre de 2006). *Tutelas contra sentencias: Documetos para el debate*. Obtenido de Dejusticia [derecho.justicia.sociedad: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_187.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_187.pdf)
- Calderón, M. (2014). Estado de cosas inscontitucional por omisión en la expedición del estatuto del trabajo en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 71-97.
- Cárdenas Caycedo, O. A. (2016). Aplicación de los principios de contratación electrónica en las transacciones con bitcoins en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 265-308.
- Carrillo Velásquez, A. (2016). Igualdad, derechos y garantías de las parejas del mismo sexo: análisis descriptivo de las técnicas de interpretación utilizadas por la Corte Constitucional colombiana\*. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 119 - 142.
- Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. San José, Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Cuesta Hinestroza, L., Nupan Mosquera, M. I., Ramírez Moreno, S., & Palacios Lozano, L. G. (2016). El derecho a la participación en el trámite de licencias ambientales: ¿Una garantía para la protección del medio ambiente? *Revista Academia & Derecho*, 7(12), 53 - 86. <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/115/167>.
- Decreto 1983. (30 de noviembre de 2017). El Presidente de la República de Colombia. *Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción*

*de tutela*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. \*\* del 30 de noviembre de 2017. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84498>

Decreto 2067. (4 de septiembre de 1991). El Presidente de la República de Colombia. *Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 40.012, del 4 de septiembre de 1991. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2067\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2067_1991.html)

Favoreu, L. (1994). *Los Tribunales Constitucionales* (1 ed.). Madrid, España: Editorial Ariel.

Flórez López, J. R. (2016). La política pública de educación en Colombia: gestión del personal docente y reformas educativas globales en el caso colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 309-332.

García Vargas, K. K., & Pérez Fuentes, C. A. (2015). La jurisdicción ordinaria y la indeterminación restrictiva que representa el tipo penal de prevaricato en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 241 - 272.

Henoa Orozco, R. D. (2006). Tutela contra sentencias de las altas cortes o choque de vanidades. Prolegómenos. *Derechos y Valores*.

Hesse, K. (2012). *Escritos de Derecho Constitucional* (1 ed.). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Obtenido de [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/5\\_interpretaci%C3%B3n\\_constit\\_k\\_hesse\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/5_interpretaci%C3%B3n_constit_k_hesse(1).pdf)

Higuera, D.M (a). (2009). El Ejercicio del órgano de control de constitucionalidad en Francia y en Colombia. *Revista Principia IURIS*, 11(11), 135-159. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/487>.

Higuera, D.M (a). (2011). Relectura estructural del bloque de constitucional en Colombia: elementos críticos para la aplicación del control de constitucionalidad. *Revista Principia IURIS*, 15(15), 85-118. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/422>.

Higuera, D.M (a). (2015). *Le contrôle de constitutionnalité en France et en Colombie* (1 ed.). Paris, Francia: Editions universitaires europeennes.

Higuera, D.M (a). (2015). *Le contrôle de constitutionnalité en France et en Colombie* (1 ed.). Paris, Francia: Editions universitaires europeennes.

Higuera, D.M (a). (2017). Límites al poder de reforma, modificaciones y alteraciones a la Constitución. *Revista Opinión Jurídica*, 16(32), 97-126. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v16n32a4>.

- Higuera, D.M (b). (2009). Estudio integrado de la legitimidad en la Corte Constitucional colombiana. *Revista Principia IURIS*, 12(12), 13-117. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/395>.
- Higuera, D.M (b). (2011). El gobierno de los jueces, el control de constitucionalidad, entre la política, la democracia y el derecho. *Revista Principia IURIS*, 16(16), 233-285. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/441>.
- Higuera, D.M (b). (2015). *Protección de la dignidad humana: Control de Constitucionalidad e implementación de mecanismos internacionales* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Ibañez.
- Higuera, D.M (b). (2015). *Protección de la dignidad humana: Control de Constitucionalidad e implementación de mecanismos internacionales* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Ibañez.
- Higuera, D.M (b). (2017). Les fonctions de l'organe de contrôle constitutionnel. *Revista Principia IURIS*, 15(28), 170-193. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1520>.
- Higuera, D.M. (2016). Análisis dinámico de la línea jurisprudencial respecto de la sustitución de la constitución. *Revista Principia IURIS*, 13(26), 213-242. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1143>.
- Higuera, D.M. (2016). Análisis dinámico de la línea jurisprudencial respecto de la sustitución de la constitución. *Revista Principia IURIS*, 13(26), 213-242. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1143>.
- Hurtado, W. (2019). Estado constitucional de derecho y constitucionalización del ordenamiento jurídico. En E. Velnadia, & L. Trujillo, *La constitucionalización del ordenamiento jurídico* (págs. 31-51). Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.
- López Díaz, C. (1997). *Introducción a la imputación objetiva* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia - CIDPF.
- López Medina, D. (2002). *Interpretación Constitucional* (2 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Obtenido de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a6/8.pdf>.
- López Medina, D. (2006). *El derecho de los jueces* (2 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Legis.
- Luchaire, F. (1997). *Le Conseil constitutionnel* (4 ed.). Paris, Francia: Editorial Economica.

- Moreno Ortiz, L. J. (2009). Tutela contra sentencias. Procedencia y modalidades jurisprudenciales en Colombia (1992-2006). Civilizar.
- Muñoz López, C. A. (2015). Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 273 - 314.
- Peces-Barba Martínez, G. (2004). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho* (2 ed.). Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Pérez Tremps, P. (2015). *El Recurso de Amparo* (2 ed.). Valencia, España: Editorial Tirant lo blanch.
- Quinche Ramirez, M. (2017). *La Acción de Tutela. El Amparo en Colombia* (3 ed.). Bogotá D.C: Editorial Temis.
- Quinche Ramírez, M. F. (2010). La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas. Tutela contra sentencias. *Estudios SocioJurídicos*.
- Quinche, M. (2010). *Derecho Constitucional Colombiano. De la Carta de 1991 y sus reformas*. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Cuarta Edición.
- Restrepo Tamayo, J. F., & Vergara Cardona, R. (2019). Acción de tutela contra sentencias de tutela: Una manifestación de la constitucionalización del derecho jurisprudencial en Colombia. *Estudios Constitucionales*.
- Sanabria Villamizar, R. J. (2014). Teleología de la cláusula de exclusión en Colombia. *Academia & Derecho*, 5(9), 83-110. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/11/11>.
- Sanguino Cuéllar, K. D., & Milady, B. A. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 7(12), 241 - 270.
- Sentencia C-543. (1 de octubre de 1992). Corte Constitucional. La Sala Plena. M.P.: Jose Gregorio Hernandez Galindo. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expedientes D-056 y D-092. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/C-543-92.htm>.
- Sentencia T-014. (22 de enero de 2009). Corte Constitucional. La Sala Septima de Revisión. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T-1.693.110. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-014-09.htm>.
- Sentencia T-021. (24 de enero de 2002). Corte Constitucional. La Sala Octava de Reivisión. M.P.: Alvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expedientes T-266.282, T-300.149 y T-308.716. Obtenido de <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-021-02.htm>.

- Sentencia T-025. (18 de enero de 2001). Corte Constitucional. La Sala Primera de Revisión. *M.P.: Eduardo Montealegre Lynet*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T-361510. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-025-01.htm>.
- Sentencia T-055. (14 de febrero de 1994). Corte Constitucional. La Sala Tercera de Revisión. *M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá D.C, Colombia: Ref: Expediente T- 22923. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-055-94.htm>.
- Sentencia T-061. (1 de febrero de 2007). Corte Constitucional. La Sala Septima de Revisión. *M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T-1429344. Obtenido de <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-061-07.htm>.
- Sentencia T-072. (27 de febrero de 2018). Corte Constitucional. La Sala Primera de Revisión. *M.P.: Carlos Bernal Pulido*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente T-6.357.199. Obtenido de <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-072-18.htm>.
- Sentencia T-1057. (2 de diciembre de 2002). Corte Constitucional. La Sala Primera de Revisión. *M.P.: Jaime Araujo Renteria*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T-636713. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-1057-02.htm>.
- Sentencia T-108. (16 de febrero de 2010). Corte Constitucional. La Sala Quinta de Revisión. *M.P.: Jorge Ivan Palacio Palacio*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T-2467468. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-108-10.htm>.
- Tovar Uricoechea, F. (2017). Stitución constitucional y objeción democrática: una tensión aparente. *Revista Eunomia*(12), 62-76. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3642>.